



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 4596 DE 30 JUN 2010

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y las Decreto 1791 de 1996 Y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las actividades de revisión documental que realizan los profesionales del área de flora e industria de la madera de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, se emitió Concepto Técnico N° 1456 de 22 de enero de 2010, donde se encontró que la empresa **MADERANDIA** identificada con el Nit. 1.336.445-0, ubicada en la Calle 53 No 15-29 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, se dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en PINO, cuyo representante legal es el señor **DARIO WILLIAM PAMPLONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.336.445, no adelantó el trámite de registro del libro de operaciones de su empresa ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que los anteriores hechos son de competencia de esta Secretaría al presuntamente infringir los Artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996 **"Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que





4596

integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor DARIO WILLIAM PAMPLONA identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.336.445 en su calidad de representante legal de la empresa denominada **MADERANDIA** identificada con el Nit 1.336.445-0, ubicada en la Calle 53 No 15-29 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en PINO, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en los Artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996 **"por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"**.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.





4596

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el Artículo Segundo2 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor DARIO WILLIAM PAMPLONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.336.445 en su calidad de representante legal de la empresa denominada **MADERANDIA** identificada con el Nit 1.336.445-0, ubicada en Calle 53 No 15-29 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en PINO, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en los Artículos 65 y 66 Decreto 1791 de 1996 **"por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4596

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al señor DARIO WILLIAM PAMPLONA identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.336.445 en su calidad de representante legal de la empresa denominada **MADERANDIA** identificada con el Nit. 1.336.445-0, en la Calle 53 No 15-29 Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El Expediente **No. SDA-08-2010-872** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMINÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

30 JUN 2010

Proyectó: Luz Andrea Albarracín C
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez
Aprobó: Edgar Alberto Rojas
Expediente No.SDA-08-2010-872



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 ENE 2011 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de Auto 4196 del 2010 a: señor (a) David William Pampalona Quintana en su calidad de Propietario.

Identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No. 1.336.445 de Pensilvania, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: David W Pampalona Q.
Dirección: EL 53 115-29
Teléfono (s): 2178303

QUIEN NOTIFICA: DOELIN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 ENE 2011 () del mes de _____ del año (20__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
ENCARGADO
FUNCIONARIO / CONTRATISTA